

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2021-00309

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 9 DE JUNIO DE 2025.

Teniendo en cuenta que los interesados no han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de abril de 2025 (archivo N° 144), esto es, presentando las actas escritas contentivas de los inventarios, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., para el próximo **14 de julio de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4a29724e88fabaaf227af15336f748c013098f7dafd0fe7f514bbee2420c2a**

Documento generado en 06/06/2025 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00527

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 9 DE JUNIO DE 2025.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 4 de noviembre de 2025**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna

otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490ce714c81ad8f5e13915bcdd813b1388f518834e6589c40984fd8d7d172a51**

Documento generado en 06/06/2025 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00077

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 9 DE JUNIO DE 2025.

1.- Se niega la solicitud elevada por el señor HERNÁN ARDILA CUBILLOS (archivo N° 064) relativa a oficiar al JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, al JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, al JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ y a VANTY, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

Así mismo, la tendiente a que se releve como apoyo a la señora FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS, pues sobre ello se decidirá en la sentencia.

2.- No se revocan los numerales 2° y 3° del auto de fecha 24 de febrero de 2025 (archivo N° 063), como solicita la señora FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS, pues **i)** la providencia que denegó el apoyo provisorio (archivo N° 055), cobró firmeza, sin que se discutiera mediante mecanismo alguno, de manera que el recurso que ahora presenta, no se encuentra procesalmente respaldado y **ii)** armonizando lo decidido en providencia separada, se advierte que como fue designada como apoyo mediante acta de conciliación expedida el 15 de diciembre de 2020, por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, le corresponde, con fundamento en dicha documental, adelantar la gestión respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb230c2d4b00da47b369c6055a8300a2f5423469a9d55f77df09cd362302a5b**

Documento generado en 06/06/2025 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00077

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 9 DE JUNIO DE 2025.

Establece el artículo 132 del Código General del Proceso, que *"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..."*.

Así mismo, determina el canon 587 ibídem, que *"...En cualquier momento, podrán solicitar la **modificación o terminación de los apoyos adjudicados**...b. La persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo podrá solicitar...El Juez deberá notificar de ello a las personas designadas como apoyo y a la persona titular del acto, si es del caso, y correrá traslado de la solicitud por diez (10) días para que estas se pronuncien al respecto. En caso de no presentarse oposición, el Juez modificará o terminará la adjudicación de apoyos, conforme a la solicitud..."* (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo anterior y luego de verificado integralmente el expediente, se advierte que aunque el señor HERNÁN ARDILA CUBILLOS pretende la adjudicación de *"...APOYOS DE MANERA JUDICIAL a la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA...dada la discapacidad mental absoluta declarada por el Instituto Colombiano de Medicina Legal de fecha 09 de enero de 2019...DESIGNAR a la señora...un defensor personal conforme el artículo 14 de la ley 1996 de 2019..."* (archivo N° 006), y así ha venido adelantándose el trámite, lo cierto es que ante la existencia de un apoyo formalizado (tal como ocurre en este caso, pues la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA, mediante acta de conciliación suscrita el 15 de diciembre de 2020, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, designó como su apoyo a la señora FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS), lo procedente es su modificación o terminación, no así la adjudicación, pues ello abriría la posibilidad de tener dos (2) designaciones, excluyentes entre sí.

En ese sentido, resulta necesario tomar el correctivo del caso, con el fin de ajustar el trámite procesal, advirtiéndose que la actuación adelantada, y específicamente, las pruebas recaudadas, conservan plena validez, pues las mismas son

pertinentes en cualquiera de las modalidades referidas (modificación, terminación o adjudicación de apoyo).

Sin lugar a consideraciones adicionales, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el trámite procesal adelantado, al de **MODIFICACIÓN DEL APOYO ADJUDICADO**, seguido por el señor HERNÁN ARDILA CUBILLOS, respecto de la titular del acto jurídico, señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA, conforme a las motivaciones que preceden.

SEGUNDO: CORRER traslado a la señora FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie frente a la modificación del apoyo adjudicado.

TERCERO: ADVERTIR que la actuación adelantada y las pruebas decretadas y practicadas, conservan plena validez.

CUARTO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a las partes y apoderados, mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3b673412c90f10ced8ac797e9083206a5185054cf63e754ca3a00bcffb8b91**

Documento generado en 06/06/2025 03:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2024-00537

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 9 DE JUNIO DE 2025.

1.- Se rechaza el escrito denominado "*INCIDENTE DE OBJECCIÓN a las partidas del acta de INVENTARIO Y AVALÚOS ADICIONALES*", allegado por la demandante GINNA LIZETH PEÑUELA ROMERO archivo N° 34), por resultar prematuro.

Al respecto, téngase en cuenta que no se ha dispuesto aún el traslado del inventario adicional, presentado por el señor JIMMY GROSSMAN DÁVILA BONILLA (archivo N° 26), y por el contrario, se lo ordenó a aquel, el respectivo ajuste (archivo N° 33).

2.- Teniendo en cuenta que le asiste parcialmente razón a la demandante GINNA LIZETH PEÑUELA ROMERO (archivo N° 35), pues las pruebas que aportó y que obran en los archivos Nos. 27 y 30, sí tienen relación con la partida objetada, en la medida en que se refieren a gastos presuntamente cubiertos con los cánones de arrendamiento materia de discusión, se **REVOCA** el numeral 4° del auto de fecha 7 de marzo de 2025 (archivo N° 33).

En su lugar, se dispone tener en cuenta las documentales aportadas y que obran en los archivos Nos. 27 y 30, para la decisión de la objeción formulada (archivos Nos. 23 y 24).

No ocurrirá lo mismo con las documentales visibles en el archivo N° 29, pues corresponden a un "*extracto de crédito electrónico*" y una "*historia clínica*", que resultan abiertamente ajenas a la partida objetada.

Ante la prosperidad del recurso, la suscrita se abstiene de resolver sobre la apelación interpuesta subsidiariamente.

3.- De los inventarios y avalúos adicionales presentados por el demandado JIMMY GROSSMAN DÁVILA BONILLA (archivo N° 37), se corre traslado por el término de tres (3) días (art. 502 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b348344caa5a896916c0156fbc03b133a80bf6864783d094f3bfe0c993af8f40**

Documento generado en 06/06/2025 03:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>